

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLX

Martes, 3 de agosto de 1993

Núm. 175

SUMARIO

SECCION TERCERA

Excm. Diputación de Zaragoza

Núm. 48.776

La Corporación provincial, en sesión plenaria de fecha 29 de junio de 1993, aprobó las bases que a continuación se relacionan, que han de regir la convocatoria del Plan de obras rurales.

Bases que han de regir en la convocatoria del Plan de obras rurales

Primera. — La Excm. Diputación de Zaragoza va a proceder a la redacción y posterior aprobación de un programa provincial para la construcción y conservación de obras rurales.

Segunda. — El programa tiene como objetivos:

- La construcción, mantenimiento o acondicionamiento de obras de infraestructura rural, tales como balsas, abrevaderos, badenes, infraestructura de riego, accesos, etc., destinadas a la agricultura y/o ganadería, o en general todos aquellos que contribuyen al desarrollo del medio rural.
- Estas obras de infraestructura deberán perseguir un mejor aprovechamiento de los recursos endógenos de cada localidad, respetando el medio ambiente natural y facilitando el uso comunal de las mismas.

Tercera. — Los Ayuntamientos de la provincia podrán formular solicitudes en el modelo oficial establecido, al que acompañarán memoria explicativa de la actuación que pretende llevarse a efecto, exponiendo con claridad el uso y finalidad de las mismas. La memoria deberá contener un presupuesto aproximado de la realización.

Asimismo deberá justificarse la disposición de terrenos, ajustarse a los objetivos reseñados y contener los demás elementos precisos para llevar a término la iniciativa propuesta.

Cuarta. — El plazo para presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de estas bases en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Quinta. — Tras el estudio de las peticiones, así como, en su caso, el dictamen técnico sobre las mismas, la Diputación aprobará el Plan, notificando seguidamente a los Ayuntamientos el resultado de sus solicitudes.

Sexta. — Las subvenciones a otorgar se situarán en el 50 % del presupuesto que al efecto considere para cada actuación la Corporación provincial, sin que puedan sobrepasar, salvo excepciones muy cualificadas y motivadas, las cantidades siguientes:

- Para la construcción, mantenimiento o acondicionamiento de obras rurales, hasta 750.000 pesetas, con un presupuesto de hasta 1.500.000 pesetas.

Séptima. — Una vez recibida la solicitud, por la Muy Ilustre Comisión de Recursos Agrarios se estudiarán las peticiones existentes, pudiendo solicitarse la información complementaria que se considere necesaria a fin de determinar la viabilidad de los proyectos presentados y otros datos que puedan completar la valoración de la petición presentada.

Octava. — Para el pago de la subvención concedida, los Ayuntamientos deberán remitir los siguientes documentos:

- Certificado de acuerdo plenario del Ayuntamiento o, en su caso, de la Comisión de Gobierno, en el que se acredite el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada dicha subvención.
- Facturas originales justificativas del destino de la misma, o certificación redactada por técnico competente.
- Certificado del acuerdo plenario por el cual han sido aprobadas las facturas anteriormente reseñadas.
- Fotocopia del acuerdo de concesión remitido por esta Diputación de Zaragoza.

Novena. — El plazo para la realización de las obras se fija en seis meses, contados a partir de la fecha del acuerdo aprobatorio de la subvención. Cuando por distintas causas, que deberán ser debidamente justificadas, no

SECCION TERCERA

	Página
Excm. Diputación de Zaragoza	
Bases que han de regir en la convocatoria del Plan de obras rurales	3089
Bases que han de regir en la convocatoria del Plan anual para la construcción de zonas verdes	3090

SECCION CUARTA

Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria	
Anuncio de la Gerencia Territorial de Zaragoza capital relativo a impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana	3090

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza	
Solicitudes de licencias para la instalación y funcionamiento de industrias varias	3090-3092
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Notificando a contribuyentes de ignorado paradero	3092

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo de la empresa Cementos Portland Morata de Jalón (Centro de Muel)	3093
Convenio colectivo del sector Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros por Carretera	3095

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Recursos contencioso-administrativos	3100-3103
--	-----------

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	3103
-------------------------------------	------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	3103
Juzgados de lo Social	3103-3104

podrían ejecutarse las obras en el plazo fijado, se podrá solicitar una prórroga.

Zaragoza, 12 de julio de 1993. — El secretario general, José-María Gascón Burillo.

Núm. 48.777

La Corporación provincial, en sesión plenaria de fecha 29 de junio de 1993, aprobó las bases que a continuación se relacionan, que han de regir la convocatoria del Plan anual para la construcción de zonas verdes.

Bases que han de regir en la convocatoria del Plan anual para la construcción de zonas verdes

Primera. — La Excm. Diputación de Zaragoza va a proceder a la redacción y posterior aprobación de un programa provincial para la construcción y conservación de zonas verdes.

Segunda. — El programa tiene como objetivos:

a) La dotación en los municipios de la provincia de zonas verdes de carácter polivalente, definidas como aquellas que cumplen los objetivos propios de un parque rústico, tales como contemplación de la naturaleza, esparcimiento y posibilidad de realizar algunas actividades infantiles o de la tercera edad.

b) Acciones tendentes a la restauración de los ecosistemas en la línea de su potenciación con finalidad didáctica o recreativa, de manera que la divulgación de estas actividades contribuya a mantener y mejorar el medio ambiente rural.

Tercera. — La configuración del lugar de actuación vendrá determinada por la concurrencia de unas características que a título enunciativo se indican:

a) Superficie mínima de 1.000 metros cuadrados, o tratarse de un rincón o emplazamiento en el que confluyan características de singular interés.

b) Emplazamiento próximo al núcleo urbano o de singular interés, dotado de accesos por carreteras asfaltadas o caminos claramente definidos y en buen estado para la circulación.

c) Elección de especies vegetales de escaso mantenimiento y asumido anualmente por el municipio, distribuidas de forma acorde con el medio.

d) Amueblamiento rústico, tratando de evitar la realización de obras, excepto las necesarias en accesos, barbacoas, anclaje de mesas, bancos, etcétera.

e) Posibilidad de realizar deportes en su interior, en pistas debidamente señalizadas (circuitos de footing, deportes tradicionales, petanca...).

f) Plan anual de mantenimiento.

Cuarta. — Los Ayuntamientos de la provincia podrán formular solicitudes en el modelo oficial establecido, al que acompañarán memoria explicativa de la actuación que pretende llevarse a efecto, detallando el lugar y las obras a realizar, acompañando presupuesto de realización.

Asimismo deberá justificarse la disposición de los terrenos, concurrencia de las circunstancias preferentemente reseñadas y los demás elementos precisos para llevar a término la iniciativa propuesta.

Quinta. — El plazo para presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de estas bases en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Sexta. — Tras el estudio de las peticiones, así como, en su caso, el dictamen técnico sobre las mismas, la Diputación aprobará el Plan, notificando seguidamente a los Ayuntamientos el resultado de sus solicitudes.

Séptima. — Las subvenciones a otorgar se situarán en el 50 % del presupuesto que al efecto considere para cada actuación la Corporación provincial, sin que puedan sobrepasar, salvo excepciones muy cualificadas y motivadas, la cantidad de 750.000 pesetas de subvención, con un presupuesto de obra de hasta 1.500.000 pesetas.

Octava. — En el acuerdo aprobatorio del Plan se reseñará el procedimiento, documentos necesarios e informes técnicos precisos para la percepción de las subvenciones otorgadas.

Zaragoza, 12 de julio de 1993. — El secretario general, José-María Gascón Burillo.

SECCION CUARTA

Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

GERENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA CAPITAL

Núm. 45.416

Concepto: Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana

Para conocimiento de los titulares de las fincas, sujetas al impuesto, que a continuación se expresan, se notifican por el presente edicto los siguientes acuerdos:

Por resolución del Sr. Gerente Territorial se han asignado, de conformidad con el art. 77.3 y demás preceptos de aplicación de la vigente Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. del día 30), los valores catastrales que han de regir desde las fechas que se indican, causando alta en el Catastro Urbano e incorporándose al padrón del impuesto.

Descripción de datos: 1.- Expediente; 2.- Titular Catastral; 3.- D.N.I./N.I.F.; 4.- Último domicilio conocido; 5.- Fincas; 6.- Referencia Catastral; 7.- Uso o destino; 8.- Coeficiente de propiedad; 9.- Superficie construida (en edificaciones) y superficie de parcela (en solares); 10.- Valor Catastral; 11.- Fecha de efectos (Alta); 12.- Número de control.

1.- Alta núm. 14577/91; 2.- Jacinto RAMOS MURILLO; 3.- 30.177.763; 4.- CH. Puebla 36, casa 42. Villamayor; 5.- CH. Puebla 36, casa 42. Villamayor; 6.- 8462004-05; 7.- V; 8.- 4,80%; 9.- 179 m².; 10.- 6.073.741; 11.- 1-1-92; 12.- 5151123.

1.- Alta núm. 14577/91; 2.- Adolfo ESPIN LAHATA; 3.- 17.682.516; 4.- CH. Puebla 36, casa 48. Villamayor; 5.- CH. Puebla 36, casa 48. Villamayor; 6.- 8462004-06; 7.- V; 8.- 4,80%; 9.- 179 m².; 10.- 6.073.741; 11.- 1-1-92; 12.- 5151124.

1.- Alta núm. 14577/91; 2.- Baldomero ESPIN LAHATA; 3.- 17.097.641; 4.- CH. Puebla 36, casa 62. Villamayor; 5.- CH. Puebla 36, casa 62. Villamayor; 6.- 8462004-15; 7.- V; 8.- 4,80%; 9.- 179 m².; 10.- 6.073.741; 11.- 1-1-92; 12.- 5151126.

1.- Alta núm. 14577/91; 2.- Fernando MORENO ESCARTIN; 3.- 16.679.790; 4.- CH. Puebla 36, casa 62. Villamayor; 5.- CH. Puebla 36, casa 62. Villamayor; 6.- 8462004-15; 7.- V; 8.- 5,50%; 9.- 188 m².; 10.- 6.635.090; 11.- 1-1-92; 12.- 5151134.

1.- Alta núm. 9303/91; 2.- José Miguel BARRAO ORIOL; 3.- 17.845.930; 4.- Av. Santa Isabel 42, casa 49; 5.- Av. Santa Isabel 47, casa 49; 6.- 7128002-49; 7.- V; 8.- 1,16%; 9.- 146 m².; 10.- 6.355.387; 11.- 1-1-92; 12.- 5151103.

1.- Alta núm. 16759/89; 2.- Angel BIEL GALVEZ; 3.- 17.204.751; 4.- Aragaces del Puerto 3, esc. 1, 1ª B; 5.- Aragaces del Puerto 3, esc. 1, 1ª B; 6.- 4906026-05; 7.- V; 8.- 2,41%; 9.- 80 m².; 10.- 2.996.609; 11.- 1-1-91; 12.- 5150017.

1.- Alta núm. 16691/90; 2.- Miguel Angel GONZALEZ CASADO; 3.- 17.858.070; 4.- Av. Salvador Allende 59, esc. 2, 2ª 5ª; 5.- Av. Salvador Allende 59, esc. 2, 2ª 5ª; 6.- 4324098-39; 7.- V; 8.- 1,12%; 9.- 103 m².; 10.- 3.965.008; 11.- 1-1-91; 12.- 5156846.

1.- Alta núm. 12951/91; 2.- Antonia CORTES SANPELAYO; 3.- 17.863.422; 4.- Alarife Harion de Berguan 18, 7ª D; 5.- Sagrado Corazón 14, -1 03; 6.- 3745007-04; 7.- V; 8.- 0,3792%; 9.- 27 m².; 10.- 425.403; 11.- 1-1-93; 12.- 5157900.

1.- Alta núm. 23182/91; 2.- Lorenzo SANTACRUZ GUTIERREZ; 3.- 17.704.309; 4.- Miguel Unamuno 19, esc. C 2ª C; 5.- Miguel Unamuno 19 -1 47; 6.- 4609016-68; 7.- A; 8.- 0,0323%; 9.- 7 m².; 10.- 270.447; 11.- 1-1-93; 12.- 5156145.

1.- Alta núm. 8334/89; 2.- Alberto LOPEZ PEREA; 3.- 15.992.302; 4.- Gavín 12, 1ª J; 5.- Gavín 12, 1ª J; 6.- 0124001-29; 7.- V; 8.- 1,80%; 9.- 79 m².; 10.- 3.071.412; 11.- 1-1-91; 12.- 5156976.

1.- A.L.P.H. núm. 11261/89; 2.- Fernando ASENJO GARCIA; 3.- 3.050.093; 4.- Manifestación 36, 3ª Iz.; 5.- Manifestación 36, 3ª Iz.; 6.- 0150001-07; 7.- V; 8.- 8,50%; 9.- 82 m².; 10.- 1.717.053; 11.- 1-1-90; 12.- 5151042.

1.- A.L.P.H. núm. 11261/89; 2.- Miguel Angel TOMEY GARCIA; 3.- 17.197.104; 4.- Manifestación 36, 5ª Iz.; 5.- Manifestación 36, 5ª Iz.; 6.- 0150001-10; 7.- V; 8.- 6%; 9.- 69 m².; 10.- 1.423.968; 11.- 1-1-90; 12.- 5151045.

Contra los actos notificados se podrán ejercitar los siguientes recursos:

- Recurso de Reposición potestativo, regulado por R.D. 2244/1979, de 7 de septiembre (B.O.E. del 1 de octubre), ante la Gerencia Territorial, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.

- Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional de dicha jurisdicción, sito en C/. Albarada 16, 3ª planta, igualmente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente edicto, según dispone el art. 25 de la Ley de Procedimiento Económico-Administrativo de 12 de Diciembre de 1.980 (B.O.E. del día 13).

(No podrán simultanearse el recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa).

Al interponer cualquier recurso o reclamación, deberá indicarse la referencia catastral de la finca objeto de impugnación.

Habiendo resultado imposible la notificación a los interesados en los domicilios anteriormente indicados, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación a los interesados.

Zaragoza 8 de Julio de 1.993.

EL GERENTE TERRITORIAL,

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 45.626

Ha solicitado Promoción de Infraestructuras licencia de instalación y funcionamiento de estacionamiento subterráneo en calle Capitán Pina.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 1 de julio de 1993. — El alcalde.

Núm. 45.627

Ha solicitado Antonio Casorrán Marcuello licencia de instalación y funcionamiento de nave aprisco ovejas en camino de Enmedio, 47, del barrio de La Cartuja Baja.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 1 de julio de 1993. — El alcalde.

Núm. 45.628

Ha solicitado Construcciones Castillo Balduz, S. L., licencia de instalación y funcionamiento de garaje en avenida de Pablo Gargallo, 82.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 1 de julio de 1993. — El alcalde.

Núm. 45.629

Ha solicitado Adolfo Flea Obón licencia de instalación y funcionamiento de taller de carpintería en calle Vía Verde, 2.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 1 de julio de 1993. — El alcalde.

Núm. 45.630

Ha solicitado Pascar, S. A., licencia de instalación y funcionamiento de obrador de pastelería en calle General Ricardos, 7.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 1 de julio de 1993. — El alcalde.

Núm. 45.631

Ha solicitado Auto Navarro, S. L., licencia de instalación y funcionamiento de taller de reparación de automóviles en calle José Pellicer, 5.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 1 de julio de 1993. — El alcalde.

Núm. 45.632

Ha solicitado Santiago Gimeno Rodrigo licencia de instalación y funcionamiento de taller de reparación de automóviles en calle Lapuyade, 42.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 1 de julio de 1993. — El alcalde.

Núm. 45.633

Ha solicitado Falleres Rodríguez Amor licencia de instalación y funcionamiento de taller de reparación de automóviles en calle Sangenis, 40.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 1 de julio de 1993. — El alcalde.

Núm. 45.634

Ha solicitado Lavados Unidos, S. A., licencia de instalación y funcionamiento de local de lavado de coches en vía Hispanidad, 87.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 1 de julio de 1993. — El alcalde.

Núm. 45.635

Ha solicitado Cristalería Cogullada, S. L., licencia de instalación y funcionamiento de cristalería en camino de Valimaña, 230.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 1 de julio de 1993. — El alcalde.

Núm. 45.636

Ha solicitado Daniel Horenstein Drucarof licencia de instalación y funcionamiento de depósito de gas en calle Torre Sirón (GRP).

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 1 de julio de 1993. — El alcalde.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 45.900

Habiendo resultado fallido el intento de notificación en el domicilio consignado por los contribuyentes, por la presente se les notifica para que comparezcan en este Excmo. Ayuntamiento a los efectos de recoger las liquidaciones correspondientes.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, se considerará la fecha siguiente a su aparición en el citado como la notificación a efectos de inicio del plazo de ingreso de las cuotas liquidadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación:

- a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurridos estos plazos, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20 % de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Table with columns: CONTRIBUYENTE, CONCEPTO, NºRECIBO, IMPORTE, DOMICILIO COBRATORIO O SITUACION DE LA FINCA. Lists various taxpayers and their respective amounts and addresses.

Table with columns: CONTRIBUYENTE, CONCEPTO, Nº RECIBO, IMPORTE, DOMICILIO COBRATORIO O SITUACION FINCA. Continuation of the taxpayer list from the previous table.

Zaragoza, 5 de julio de 1993. — El tesorero. — Visto bueno: El alcalde.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Cementos Portland Morata de Jalón, S. A.
(Centro de Muel)

Núm. 46.171

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Cementos Portland Morata de Jalón, S. A., Centro de Muel

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Cementos Portland Morata de Jalón, S. A. (Centro de Muel), suscrito el día 23 de junio de 1993 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 6 de julio de 1993, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 8 de julio de 1993. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

CONVENIO COLECTIVO 1993 - 1994

ARTICULO 1º.- AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio Colectivo afecta al centro de trabajo que CEMENTOS PORTLAND MORATA DE JALON, S.A. tiene establecido en MUEL (ZARAGOZA), para la fabricación de cementos artificiales.

Está afectado por este Convenio todo el personal que presta servicio, actualmente, así como los que ingresen durante la vigencia del mismo. Se excluye de su ámbito de aplicación al personal Titulado Superior y Medio, así como los que por razones de su puesto de trabajo sean considerados por la Empresa como Mando Superior con puesto de trabajo no calificable.

ARTICULO 2º.- VIGENCIA Y DURACION:

La duración del presente convenio se cifra en dos años desde el día 1 de Enero de 1993 al 31 de Diciembre de 1994.

El presente convenio entrará en vigor a partir del día 1 de Enero de 1993, independientemente de su publicación en el Boletín Oficial de Zaragoza, salvo en aquellos conceptos que tuvieren fecha distinta de entrada en vigor.

El presente Convenio se prorrogará automáticamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes.

ARTICULO 3º.- JURISDICCION E INSPECCION

En orden a la Jurisdicción e Inspección de este Convenio, se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver cuantas dudas surjan de su aplicación, se nombrará una Comisión Mixta, constituida por dos representantes de la parte Empresarial y dos representantes por parte de los Trabajadores, nombrados entre lo que han intervenido en las deliberaciones del Convenio.

Ambas partes, si así lo estiman oportuno, nombrarán de común acuerdo a un Presidente y un Secretario.

Ambas partes contratantes, convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta de cuantas dudas, discrepancias o conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio, para que la Comisión emita el oportuno dictamen. Caso de no existir acuerdo entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

ARTICULO 4º.- DENUNCIA

El convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del mismo, deberá presentarse en los Organismos que corresponda con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia.

ARTICULO 5º.- JORNADA DE TRABAJO

La duración de la jornada de trabajo será de 40 horas semanales. Si durante la vigencia de este Convenio, el Gobierno estableciera modificaciones, se estará a la nueva regulación.

ARTICULO 6º.- RETRIBUCIONES

Aquellos conceptos que no tengan establecido un valor específico dentro de este Convenio, se incrementarán en un 5% durante el primer año de vigencia del Convenio. Si el I.P.C. en este periodo, más un punto, excediera del incremento pactado, automáticamente, se revisaran los conceptos

retributivos en el exceso que se produzca y se abonarán las diferencias con efecto retroactivo al 01.01.93.

Para 1.994 aquellos conceptos que no tengan establecido un valor específico dentro de este Convenio, se incrementarán en un 4,5%, operando igualmente la cláusula de revisión salarial, señalada en el párrafo anterior, caso de que el crecimiento del I.P.C. Real durante 1.994 mas un punto, supere el porcentaje de aumento establecido, abonándose así mismo con efecto retroactivo al 01.01.94.

Los conceptos retributivos sobre los que se aplicará el incremento pactado en este Convenio, son los que figuran en los apartados siguientes.

- Salario base.
- Prima de producción.
- Plus de actividad.
- Plus de asistencia.
- Plus de nocturnidad.
- Plus de transporte.

a) **Salario base:** Se establece una tabla salarial según Anexo 1, correspondiente a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por este Convenio.

b) **Prima de producción:** Hasta 15.000 Ton./mes de cemento expedido: 19.550 Ptas.; Desde 15.001 ton./mes : 20.691 Ptas.

c) **Plus de actividad:** La aplicación de este Plus se realizará según el anexo 2 y se distribuirá en doce pagas.

d) **Plus de asistencia:** Se establece este Plus en 397 pesetas por día trabajado incluidos los días laborables comprendidos en el período de vacaciones.

Este Plus se cobrará igualmente en permisos para funciones Sindicales y asistencia médica justificada, cuando se cumpla un mínimo de media jornada de trabajo.

e) **Plus de nocturnidad:** A los trabajadores que prestan servicio en el turno de noche, la Empresa abonará una percepción de 708 pesetas por jornada de trabajo.

f) **Plus de transporte:** Este plus se abonará por día trabajado, a todos los productores con derecho al mismo.

g) **Antigüedad:** Se estará a lo establecido en el art. 105 de la vigente Ordenanza Laboral de la Construcción, computándose como salario para este concepto, el salario base pactado en este Convenio.

h) **Participación en Beneficios:** La paga de Beneficios se distribuirá en doce mensualidades ordinarias, calculándose sobre los conceptos siguientes:

- Salario base
- Antigüedad.
- Prima de producción
- Plus de actividad.

Las cantidades a percibir para el personal de retribución mensual serán del 8,33% sobre todos los conceptos, y para el resto del personal el 6% de los conceptos a) y b), y el 8,33% de los conceptos c) y d). A efectos de ascensos y variaciones en antigüedad, éstos se computarán desde el día primero del mes en que se produzcan.

ARTICULO 7º.- MEJORA PERSONAL Y PLUS DE CALIFICACION

Se mantienen para estos conceptos las mismas percepciones fijadas para el año 1992, sin incremento alguno en el presente convenio.

ARTICULO 8º.- GRATIFICACIONES

Se establecen dos gratificaciones, que la Empresa abonará a mediados de los meses de Junio y Diciembre. Para 1.993, el importe de cada una de ellas será el correspondiente a 30 días de los conceptos siguientes: Salario base, antigüedad y prima de producción calculada conforme al promedio percibido en los cinco meses anteriores a aquel en que se abona la paga extra, 15 días de Plus de actividad y 15 días de participación en beneficios. En 1.994, el importe de las citadas gratificaciones, será el correspondiente a 30 días de los siguientes conceptos: Salario Base, antigüedad, Plus de Actividad, Participación en Beneficios y prima de producción, calculada conforme al promedio percibido en los cinco meses anteriores a la fecha de la paga.

Se establece una paga de carácter lineal, igual para todos los trabajadores, por un importe de 60.000 pesetas. Esta paga se abonará a mediados del mes de septiembre de 1993.

En 1994, el importe de esta paga será de 65.000 ptas. lineales.

ARTICULO 9º.- PREMIO ANTIGUEDAD

La Empresa abonará a todos los productores que alcancen veinticinco años al servicio de la misma, una gratificación equivalente al total devengado en la última paga mensual percibida, incrementándose en un quinquenio su antigüedad.

A los treinta años se abonará asimismo una gratificación equivalente a la última mensualidad percibida por el trabajador, sin incremento suplementario en la antigüedad.

ARTICULO 10º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo efectivo que excedan de la jornada laboral.

Para el período de vigencia de este Convenio, se pacta el valor de las horas extraordinarias por nivel y antigüedad que figuran en el anexo 3.

A efectos del R.D. de 20 de Agosto de 1981 y Orden del 1 de Marzo de 1983, se definen como horas estructurales las siguientes:

- Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, y averías imprevistas que afecten a la producción, sin más límite que el señalado en el punto 3 del Art.º 35, del Estatuto de los Trabajadores.
- Horas extraordinarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, fiestas bonificables, cambio de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad que se trate.

ARTICULO 11º.- VACACIONES

Para todo el personal acogido a este convenio se establecen veintidós días laborables de vacaciones anuales retribuidas.

Las vacaciones podrán disfrutarse en dos períodos como máximo, y en este caso cada período será de 11 días laborables.

Dentro del mismo puesto de trabajo, se podrán realizar permutas con el permiso de la Dirección y previo aviso, con un plazo mínimo de una semana. En casos especiales, la Dirección podrá autorizar el cambio de fechas.

Se establece una gratificación de 8.539 pesetas para todo el personal que, previa solicitud y respetando las preferencias legalmente establecidas, inicien sus vacaciones entre el 1 de Octubre y el 31 de Mayo.

La situación de ILT, durante el disfrute de vacaciones no interrumpirá su cómputo excepto en los siguientes supuestos:
- ILT derivada de accidente no laboral.
- ILT a causa de intervención quirúrgica.
- ILT derivada de enfermedad que requiera internamiento en centro hospitalario o que tenga duración superior a 10 días.

En cualquier caso, solo procederá tomar los días no disfrutados, dentro de cada año natural, con autorización previa.

ARTICULO 12º.- PERMISOS RETRIBUIDOS

El productor solicitándolo con la antelación debida y justificación adecuada, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguientes:

- 15 días naturales en caso de matrimonio
- 3 días por muerte o enfermedad grave de padres, hijos y cónyuge.
- 2 días por nacimiento de hijos (dentro de los ocho primeros días naturales).
- 2 días por enfermedad grave o muerte de abuelos, nietos y hermanos.
- 1 día por matrimonio, comuniones, tomas de hábito y bautizo de hijos, nietos y hermanos.
- 1 día en caso de cambio de domicilio.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inescusable de carácter público y personal.
- Por el tiempo indispensable para visitas médicas, incluidas las de carácter particular.

Cuando con motivo de los casos apuntados en b), d) ó e), el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia, el permiso será de cuatro días.

Cuando se menciona padres, hijos y hermanos, se entiende con el mismo derecho los "políticos".

ARTICULO 13º.- PERMISO EXTRAORDINARIO

Todo el personal afectado por este Convenio, disfrutará de un día al año de permiso retribuido, por interés personal, previa solicitud, y no acumulable al período de vacaciones. La solicitud deberá realizarse con siete días de anticipación. Este permiso no será autorizado en Jueves y Viernes Santo, 24 y 25 de Diciembre, ni el día de la fiesta local de Muel.

ARTICULO 14º.- ACUMULACION DE HORAS SINDICALES

De acuerdo con lo establecido en el último párrafo del Art. 68 del Estatuto de los Trabajadores, los miembros del Comité podrán acumular en uno o varios de sus componentes las 20 horas de que disponen cada uno para el ejercicio de sus funciones de representación, tal como lo prevé el último párrafo del mencionado artículo, previa comunicación escrita a la Dirección de la Empresa, con expresión del nombre o nombres en quien recae la acumulación.

ARTICULO 15º.- FIESTAS LOCALES

En el centro de trabajo de Muel, serán fiestas locales los días 12 de Julio y 8 de Septiembre.

ARTICULO 16º.- NOCHEBUENA Y NOCHEVEJA

En el turno de 22 horas del día 24 de Diciembre hasta las 6 horas del día 25 y durante la vigencia de este Convenio, se concederá

descanso abonable al personal que le hubiera tocado trabajar dicho turno.

Al personal que le corresponda trabajar durante el turno de noche del día 31 de Diciembre, percibirá una gratificación de 3.940 pesetas.

ARTICULO 17º.- FIESTAS BONIFICABLES

Los trabajadores cuyo turno se realice en uno de los 14 días festivos (12 nacionales y 2 locales), disfrutarán como compensación a su descanso, 1,75 días de jornada laboral, por su jornada efectiva de trabajo. En el supuesto de no disfrutar la fiesta, percibirán 14 horas extraordinarias. Se seguirán criterios equitativos en la distribución de los bonificables trabajados.

ARTICULO 18º.- COMPLEMENTOS I.L.T.

En las situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa complementará hasta el 100% de lo percibido el mes anterior a la baja, por los siguientes conceptos: Sueldo Base, Antigüedad, plus de Actividad, plus de asistencia y nocturnidad, prima de Producción, y Participación en Beneficios.

ARTICULO 19º.- PREMIO DE NUPTIALIDAD Y NATALIDAD

El personal de plantilla que contraiga matrimonio, percibirá 25.000 pesetas si lleva un año como, mínimo al servicio de la Empresa. Esta cantidad se incrementará en 2.500 pesetas por cada año de servicio que exceda del segundo hasta un máximo de 35.000 pesetas.

Igualmente la empresa abonará 15.000 pesetas por cada uno de los hijos habidos por trabajadores durante la vigencia del convenio.

ARTICULO 20º.- JUBILACION E INVALIDEZ

Se establece una ayuda equivalente al total devengado en la última paga mensual percibida, anterior al pase a la situación de baja.

Independientemente a lo anterior, aquellos trabajadores que se jubilen voluntariamente a partir de los 60 años cumplidos, percibirán en concepto de prestación las cantidades que se detallan en la tabla siguiente, de acuerdo con su edad y permanencia en la Empresa:

- Con 60 años : 158.859 Ptas. por año de antigüedad, con un límite de 4.068.070 Ptas.
- Con 61 años : 119.142 Ptas. por año de antigüedad, con un límite de 1.588.582 Ptas.
- Con 62 años : 95.315 Ptas por año de antigüedad, con un límite de 1.270.865 Ptas.
- Con 63 años : 71.485 Ptas. por año de antigüedad, con un límite de 953.148 Ptas.
- Con 64 años : 47.658 Ptas. por año de antigüedad, con un límite de 635.432 Ptas.
- Con 65 años : 23.828 Ptas. por año de antigüedad, con un límite de 317.717 Ptas.

ARTICULO 21º.- AYUDA POR DEFUNCION

Con independencia del socorro establecido en el art. 139 de la Ordenanza Laboral, la Empresa abonará 279.116 pesetas si el fallecimiento es por accidente de trabajo y 143.773 pesetas si es por causa distinta.

ARTICULO 22º.- AYUDA A ESTUDIOS

Se concede una ayuda para estudios de 546.647 pesetas, repartida entre los productores e hijos de los mismos, ya sean hijos o eventuales, que realicen estudios en Centros Oficiales de: E.G.B., Formación Profesional, Diplomado y Licenciado Universitario

ARTICULO 23º.- FONDO ASISTENCIAL

El remanente del fondo asistencial, se incrementa con una aportación por parte de la empresa de 165.000 Ptas, para los dos años de vigencia del presente convenio, procedentes de la congelación de la mejora personal y plus de calificación.

Este fondo será administrado por el Comité de Empresa, el cual propondrá al Director de la Fábrica las prestaciones que crea oportunas.

ARTICULO 24º.- PRESTAMO PARA VIVIENDA:

La empresa concederá a su personal fijo en plantilla, como Ayuda para la adquisición de vivienda, propia y principal, un préstamo de hasta 618.000 Ptas. en cada caso, sin interés y con una amortización de tres años máximo y en todo caso en los años que falten al trabajador para cumplir los 60 años de edad, a través de reintegros mensuales de igual cuantía y deducibles en nómina.

ARTICULO 25º.- SEGUROS:

La Empresa formalizará, con efectos desde la fecha de la firma del convenio y hasta el 31-12-94, un seguro para todo el personal en plantilla, que cubra las siguientes contingencias:

- Por muerte, cuando se produjese como consecuencia de cualquier accidente, se abonará a sus legítimos herederos la cantidad de 1.500.000 Ptas.

- En caso de invalidez permanente absoluta a consecuencia de accidente, se abonará al afectado la cantidad de 1.500.000 Ptas.

ARTICULO 26º.- CAPACIDAD DISMINUIDA

Los trabajadores que por sus condiciones físicas queden afectados de capacidad disminuida, previa resolución dictada en un expediente en el que tomarán parte, el Comité, el Servicio Médico y la propia Empresa, podrán ser destinados al ejercicio de actividades compatibles con su circunstancia personal, sean o no las suyas habituales.

Los trabajadores que se acojan a esta situación, pasarán a percibir los emolumentos correspondientes al nuevo puesto de trabajo que desempeñen.

Se procurará acoplarlos a puestos cuya retribución sea la más próxima posible y favorable con su anterior puesto de trabajo, ratificándose la Empresa en mantener el espíritu que ha venido siguiendo hasta la fecha en esta materia, procurando conseguir para el trabajador la situación más favorable tanto de puesto como de remuneración, en su nuevo acoplamiento.

Para el supuesto de cambio de puesto de trabajo por exigencias o conveniencias de la Empresa, esta garantiza el respeto a las categorías y salarios de los trabajadores afectados.

En todo caso se tendrá en cuenta el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 27º.- RESPONSABILIDAD CIVIL

Para el supuesto de que un trabajador o trabajadores sean condenados, en virtud de sentencia firme dictada por los tribunales ordinarios, a pagar una indemnización en concepto de responsables civiles principales o directos a otro u otros trabajadores o a terceras personas, por los daños o perjuicios causados, como consecuencia de accidente en tiempo de trabajo derivado de su actuación profesional como tales trabajadores de Cementos Morata, la Empresa por cada accidente de trabajo en que se produzca sentencia condenatoria en tal sentido, cubrirá dicho importe, hasta un límite de 5.000.000. de pesetas, con una franquicia del 10%, hasta un máximo de 300.000 pesetas, que serán por cuenta de los trabajadores afectados y todo ello, bajo el supuesto de que la Empresa, en dicha sentencia, sea declarada a su vez como responsable civil subsidiaria o solidaria.

Las multas o sanciones a que igualmente pueda ser condenado el trabajador o trabajadores, derivadas como consecuencia del accidente de trabajo, así como los gastos de su defensa ante los Tribunales, será por cuenta del trabajador o trabajadores afectados.

En la cobertura de la Empresa, no está incluida la responsabilidad civil derivada de accidente producido "in itinere".

ARTICULO 28º.- COMPENSACION Y ABSORCIÓN

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si en su cómputo global, consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste, en caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas, sin perjuicio de lo establecido en el Art.3.

ARTICULO 29º.- CONDICIONES "AD PERSONAM"

Se respetarán las situaciones personales que, en concepto de percepciones de cualquier tipo, en su conjunto y previo cálculo anual, sean más beneficiosas que las fijadas en el presente convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

En todo lo demás, las condiciones disfrutadas por los trabajadores se entenderán unificadas por las disposiciones de este convenio.

ARTICULO 30º.- GARANTIAS

Las condiciones establecidas en este Convenio, forman un todo orgánico, indivisible a efectos de aplicación y serán consideradas conjuntamente.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos del Convenio, éste quedaría sin efecto, debiendo considerarse la totalidad de su contenido.

ARTICULO 31º.- JUBILACION A LOS 64 AÑOS.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1194/85 del 17 de Julio, los trabajadores de Cementos Portland Morata de Jalón, S.A. (Factoría de Muel), que deseen acogerse a la jubilación con el 100 % de los derechos, podrán solicitar su jubilación a los 64 años de edad, comprometiéndose la Empresa a sustituirlos por otros, en los términos y condiciones regulados en el citado Real Decreto.

ARTICULO 32º.- REVISION-ATENCIONES SOCIALES

Las cláusulas de revisión que figuran en el Artículo 6º para los años 1.993 ó 1.994 no serían aplicables, en ningún caso, a los distintos artículos que se refieren a atenciones sociales.

Las cantidades que figuran en los Artículos número 20º, 21º, 22º y 24º para el año 1.993, se actualizarán para su aplicación durante 1.994 incrementándolas en 4,5%.

CLAUSULA ADICIONAL

En todo aquello que no estuviese pactado expresamente en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores como norma de rango principal y en lo no previsto en esta última será de aplicación el Reglamento de Régimen Interior y la Ordenanza Laboral de la Construcción.

Lo que en prueba de conformidad, firman el presente Convenio los Representantes de la Empresa y de los Trabajadores que constituyen la Comisión Negociadora del mismo, en Muel a veintitres de Junio de mil novecientos noventa y tres []

CEMENTOS PORTLAND MORATA DE JALON, S.A. - CONVENIO DE MUEL

ANEXO N° 1

TABLA SALARIAL

CATEGORIA	NIVEL	DIARIO	MENSUAL	ANUAL
Encargado General	IV	--	99.917	1.398.838
Jefe Admto. de 2ª	V	--	95.210	1.332.940
Maestro de taller	VI	--	90.513	1.267.182
Encargado de Turno	VI	--	90.513	1.267.182
Maestro Electricista	VI	--	90.513	1.267.182
Oficial de 1ª Admto.	VI	--	87.044	1.218.616
Analista de 1ª	VII	--	83.577	1.170.078
Analista de 2ª	VIII	--	83.577	1.170.078
Oficial de 2ª Admto.	VIII	--	80.990	1.133.860
Auxiliar Admto.	IX	--	78.391	1.097.474
Almacenero - Basculero	X	--	2.900	1.232.500
Capataz	VII	2.900	2.787	1.184.475
Oficial de 1ª O.A.	VIII	2.787	2.700	1.147.500
Especialista de 1ª	IX	2.700	2.612	1.147.500
Oficial de 2ª O.A.	IX	2.612	2.612	1.110.100
Especialista de 2ª	X	2.612	2.529	1.110.100
Oficial de 3ª O.A.	X	2.529	2.529	1.074.825
Especialista de 3ª	XI	2.529		
Peón - Especialista	XI			

CEMENTOS PORTLAND MORATA DE JALON, S.A. - CONVENIO DE MUEL

ANEXO N° 2

PLUS DE ACTIVIDAD POR NIVELES

NIVEL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE DIARIO
IV	41.407Pt	1.381Pt
V	40.304Pt	1.343Pt
VI	39.239Pt	1.308Pt
VII	38.468Pt	1.282Pt
VIII	37.696Pt	1.256Pt
IX	36.264Pt	1.209Pt
X	35.602Pt	1.187Pt
XI	34.756Pt	1.156Pt

CEMENTOS PORTLAND MORATA DE JALON, S.A. - CONVENIO DE MUEL

ANEXO N° 3

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS

ANTIGUEDAD

NIVEL	0%	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%
IV	1.281	1.343	1.411	1.498	1.590	1.674	1.769	1.857	1.988
V	1.210	1.268	1.329	1.414	1.500	1.582	1.670	1.755	1.877
VI	1.139	1.197	1.251	1.332	1.412	1.490	1.571	1.652	1.767
VII	1.051	1.104	1.155	1.231	1.303	1.381	1.451	1.525	1.632
VIII	998	1.049	1.097	1.168	1.238	1.307	1.379	1.446	1.547
IX	938	985	1.029	1.099	1.164	1.227	1.297	1.363	1.458
X	894	938	984	1.049	1.109	1.175	1.236	1.297	1.387
XI	846	888	932	990	1.050	1.109	1.168	1.225	1.311

Sector Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros por Carretera

Núm. 47.546

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Transportes de Viajeros por Carretera.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros por Carretera, suscrito el día 12 de julio de 1993, de una parte por AETIVA y ASINTRA, y de otra, por Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera, recibido en esta Dirección Provincial el día 15 de julio de 1993, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 19 de julio de 1993. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, por sustitución: El secretario general, José-Luis Monge Casao.

- TEXTO DEL CONVENIO -

ARTICULO n.º 1.

AMBITO TERRITORIAL.

Las disposiciones del presente convenio serán de aplicación a todas las Empresas establecidas en la provincia de Zaragoza y que están encuadradas en A.E.T.I.V.A. y A.S.I.N.T.R.A. ARAGÓN.

ARTICULO n.º 2.

AMBITO FUNCIONAL.

El presente convenio obliga a todas las Empresas de transporte de viajeros por carretera de la provincia de Zaragoza encuadradas en A.E.T.I.V.A. y ASINTRA-ARAGON, y que se rijan por la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, aprobada por O.M. de 20 de Marzo de 1.971 y 9 de Julio de 1.974.

ARTICULO n.º 3.

AMBITO PERSONAL.

Se regirán por este Convenio la totalidad de los trabajadores ocupados por las Empresas afectadas por él y todo aquel que ingrese durante la vigencia del mismo, sin más excepciones que las establecidas en el número 3 del artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO n.º 4.

AMBITO TEMPORAL.

A) El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con las excepciones que figuran en el texto.

B) Efectos económicos.- El presente Convenio surtirá efectos económicos a partir del día 1.º de Enero de 1.993.

C) Duración.- La duración de este Convenio se fija en dos años (1 de Enero de 1.993 a 31 de Diciembre de 1.994).

ARTICULO n.º 5.

DENUNCIA.

A los efectos de sus denuncias, el preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentándose la denuncia ante el organismo que en ese momento sea competente.

Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del convenio se prolongaran por tiempo superior al de su vigencia inicial ó de cualquiera de sus prórrogas, se considerará éste prorrogado hasta la finalización de las mismas.

ARTICULO n.º 6.

COMISION PARITARIA.

La Comisión paritaria de éste Convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del convenio y estará integrada por ocho vocales, designados por las partes firmantes del Convenio, cuatro por la representación empresarial y cuatro por la de los trabajadores. Podrán nombrarse asesores por ambas partes, si bien los mismos no tendrán derecho a voto.

A) En materia de interpretación del convenio, la comisión paritaria deberá adoptar sus acuerdos o resoluciones por mayoría de cada parte.

B) En materia de arbitraje voluntario, la Comisión Paritaria podrá conocer todas aquellas cuestiones derivadas del presente convenio que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

En estos casos el procedimiento será idéntico al fijado para la interpretación del convenio.

C) En los supuestos de vigilancia del convenio, en cuanto a su cumplimiento, la Comisión Paritaria podrá denunciar a la autoridad laboral las incidencias que puedan producirse sobre este particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por mayoría de votos.

La actuación de la Comisión Paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las Jurisdicciones Administrativas o Contenciosas, salvo en los casos de arbitraje en que la Comisión Paritaria haya decidido por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

La Comisión se compondrá de un Presidente, que podrá ser el del convenio y de un secretario, que levantará acta de las reuniones

El Presidente actuará como mediador, teniendo voz pero no voto. La Comisión Paritaria en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, al día siguiente hábil salvo que otra cosa determinara la Presidencia, actuará con los que asistan, sean titulares o suplentes, teniendo voto exclusivamente un número paritario de los vocales presentes.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes poniéndose de acuerdo éstas con el Presidente sobre el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la reunión.

Los vocales y suplentes serán designados de entre las respectivas representaciones actuantes en el presente acuerdo.

ARTICULO n.º 7.

COMPENSACION.

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por pacto o concedidas unilateralmente por las empresas (mejoras voluntarias e sueldos, salarios, primas ó pluses, gratificaciones, beneficios y otros conceptos retributivos o análogos), imperativo legal, jurisprudencial ó contencioso-administrativo, convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o en razón de cualquier otra causa.

ARTICULO n.º 8.

ABSORCION.

Habida cuenta de la naturaleza del convenio, las disposiciones legales que se dicten en el futuro que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos será absorbidas por los aumentos acordados, por lo que únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este convenio.

ARTICULO n.º 9.

GARANTIAS "AD PERSONAM".

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del presente convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

ARTICULO n.º 10.

RETRIBUCIONES.

El salario base de convenio y el plus convenio, que se percibirán por día natural, serán los que se establecen para cada categoría en la correspondiente columna de la tabla del presente convenio.

ARTICULO n.º 11.

REVISION.

Si a 31 de Diciembre de 1.993, el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), superase el 5,5%, se efectuaría una revisión salarial en el exceso, de aplicación exclusiva a partir de 1º de Enero de 1.994, no teniendo por tanto efecto retroactivo en 1.993, pero sí, actualizando en consecuencia, el salario a fin de año con la inflación real, a los efectos de la aplicación de los incrementos previstos para 1.994. Para llevarla a cabo se tomaran como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en aquel año.

Con efectos 1º de Enero de 1.994, el salario base, plus convenio, horas extraordinarias, dietas y cuantías previstas en los artículos 15, 16 y 30, se incrementarán, con el porcentaje de inflación previsto por el Gobierno para ese año mas punto y medio, o en función de cualquier acuerdo que tenga carácter vinculante para las partes.

Dejando a salvo dicha reserva, en el caso de que el índice de precios al consumo, (I.P.C.) establecido por el Instituto nacional de Estadística, registrara a 31 de Diciembre de 1.994, un incremento superior a la previsión de inflación, que hubiere servido de base inicial, para el calculo del incremento en ese año, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1º de Enero de 1.994, y en ningún caso podrá exceder de medio punto.

ARTICULO n.º 12.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, a que se refiere el artículo 51 de la Ordenanza Laboral de Transportes, serán satisfechas a razón de treinta días del salario base pactado en éste convenio, más la antigüedad correspondiente. En 1.994 la gratificación de Julio se percibirá a razón de 30 días de salario base, mas antigüedad, mas plus convenio, todo ello vigente en dicho año.

ARTICULO n.º 13.

PARTICIPACION EN BENEFICIOS.

En concepto de participación en beneficios, establecido en el artículo 41 de la vigente Ordenanza Laboral, las empresas abonarán a sus trabajadores una cantidad equivalente a treinta días de salario base de convenio, más la antigüedad correspondiente, que se hará efectiva durante el mes de marzo de cada año.

ARTICULO n.º 14**VACACIONES.**

Todo el personal al servicio de las empresas comprendidas en el presente convenio tendrán derecho al disfrute anual de un período de treinta días naturales de vacaciones, retribuidas con arreglo al salario base de su categoría, más la antigüedad correspondiente, más el plus de convenio. Las vacaciones no serán incrementadas por años de servicio.

A efectos del disfrute del período de vacaciones, la empresa establecerá los correspondientes turnos. La inclusión en cada turno se hará por elección del trabajador, ateniéndose al criterio de antigüedad. Los trabajadores, por mayoría, podrán proponer en cada empresa otro sistema de inclusión en los turnos que no responda a criterios de antigüedad.

ARTICULO n.º 15.**FESTIVIDADES NAVIDEÑAS.**

Todo el personal incluido en este convenio colectivo que trabaje, en jornada media o total, entre las 22,00 horas del día 24 de Diciembre y las 6,00 horas del día 25, y entre las 22,00 horas del día 31 de Diciembre y las 6,00 horas del día 1.º de Enero; percibirá con carácter extraordinario la cantidad de 3.700 pesetas.

ARTICULO n.º 16.**FESTIVIDAD DE SEMANA SANTA.**

Todo el personal incluido en este convenio que trabaje en jornada media o total, los días señalados como festivos en Semana Santa, por la Autoridad Laboral competente, percibirá con carácter extraordinario la cantidad de 3.700 pesetas.

ARTICULO n.º 17.**DIETAS.**

El importe total de la dieta a percibir será de 2.800 pesetas diarias para el personal de movimiento de servicios regulares y de 3.640 pesetas al día para servicios discrecionales, y en el extranjero según gastos, a justificar.

ARTICULO n.º 18.**DESCANSO SEMANAL.**

Las empresas podrán computar quincenalmente el descanso semanal del trabajador, facilitándole en una semana un día de descanso y en la siguiente dos días consecutivos, ó viceversa, no siendo necesariamente en domingo. Se procurará que los festivos sean rotativos para todo el personal de la empresa.

Los descansos semanales y los festivos no disfrutados se retribuirán con arreglo a la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, esto es, con el salario correspondiente a ese día, incrementado en un 140 %.

ARTICULO n.º 19.**PREMIOS DE ANTIGÜEDAD.**

Los premios de antigüedad seguirán abonándose de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera, que serán de dos bienios del 5 % y cinco quinquenios del 10 %.

Conforme a lo establecido en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, todo el personal ingresado en una empresa a partir del día 1.º de Enero de 1.984, percibirá en concepto de antigüedad:

- Cumplidos los tres años de permanencia, el 3 %.
- Un aumento de un 1 % por año de permanencia a partir del cuarto año.
- A los veinte años ó más de servicios ininterrumpidos, el 20 %.

ARTICULO n.º 20.**PRESTACIONES DE CARACTER ASISTENCIAL E INDEMNIZACIONES.**

Indemnizaciones por muerte, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez derivadas de accidente de trabajo.

Las Empresas afectadas por este convenio colectivo quedan obligadas a concertar, en el plazo de tres meses siguientes a la firma de este convenio, una póliza de seguros que cubra los riesgos por accidente de trabajo de los trabajadores a sus servicios, en la forma que a continuación se indica:

1. Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo remunerado y gran invalidez, 2.000.000,- pesetas.
2. Muerte, 1.750.000,- pesetas.

ARTICULO n.º 21.**JUBILACIÓN.**

La jubilación será voluntaria a los 60 años y obligatoria a los 65. El trabajador que optara por la jubilación voluntaria entre los 60 y 64 años percibirá una indemnización en metálico, siempre que cuente con una antigüedad mínima en la empresa de quince años, de acuerdo con la siguiente tabla:

- Si se jubila a los 60 años, 900.000,- pesetas.
- Si se jubila a los 61 años, 765.000,- pesetas.
- Si se jubila a los 62 años, 625.000,- pesetas.

- Si se jubila a los 63 años, 485.000,- pesetas.
- Si se jubila a los 64 años, 140.000,- pesetas.

Para la concesión de esta gratificación será requisito indispensable que el productor interesado cause baja en la empresa a los treinta días siguientes de cumplir las edades antes indicadas.

Los trabajadores, una vez jubilados, tendrán derecho a cuatro viajes mensuales gratuitos en las líneas regulares de que disponga su empresa.

ARTICULO n.º 22.**FALLECIMIENTO FUERA DE LA RESIDENCIA HABITUAL.**

En caso de fallecimiento de un trabajador como consecuencia de accidente de trabajo ocurrido fuera de su residencia habitual, la empresa costeará a su cargo el traslado de los restos mortales a la localidad de su residencia, así como también serán costeados los gastos causados por un acompañante del fallecido.

ARTICULO n.º 23.**UNIFORMES.**

Cada año se entregará a conductores y cobradores la siguiente ropa de trabajo:

- Dos camisas y dos pantalones y dos corbatas.

Cada dos años se entregará a conductores y cobradores la siguiente ropa de trabajo:

- Un jersey y una guerrera o cazadora.

Las prendas de trabajo serán de uso obligatorio e individual para cada trabajador, y se considerarán como pertenecientes a la empresa hasta su caducidad en los tiempos que se expresan, debiendo ser usadas exclusivamente para el servicio de la empresa.

La prestación de un servicio a cargo de la empresa sin llevar puesto el uniforme será considerada como falta leve.

ARTICULO n.º 24.**RETIRADA TEMPORAL DEL PERMISO DE CONDUCIR.**

En caso de retirada temporal del permiso de conducir por tiempo no superior a seis meses, siempre que ésta sea como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa y por cuenta y orden de la misma, las empresas podrán optar entre asignar al conductor un puesto de trabajo dentro de la misma y con la retribución correspondiente a dicho puesto, o conceder excedencia voluntaria por el tiempo que dure la retirada del permiso, con el tope de seis meses.

En esta situación de excedencia, el trabajador percibirá mensualmente y por el tiempo que dure aquélla el importe del salario del convenio.

Para cubrir este riesgo, las empresas suscribirán individual o colectivamente una póliza de seguros, en plazo no superior a tres meses, a partir de la firma del presente convenio.

Quedan excluidos de estos beneficios los conductores que se vieran privados de su permiso de conducir por haber ingerido bebidas alcohólicas ó tomado drogas.

Cuando la retirada del permiso de conducir sea por tiempo superior a seis meses se entenderá que el conductor deja de ser apto para el trabajo en que fue contratado y causará baja automática en la empresa, por circunstancias objetivas y aplicándose lo que al respecto determinan los artículos 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO n.º 25.**GARANTIAS SINDICALES.**

A) De los Sindicatos.- Las partes firmantes, por las presentes estipulaciones, ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos y se reconocen asimismo como tales, en orden a instrumentar a través de sus organismos unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo y tendientes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

Las asociaciones patronales firmantes de este convenio admiten la conveniencia de que todas las empresas afiliadas a sus organizaciones consideren a los sindicatos debidamente implantados en los sectores y plantillas como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley y desarrolladas en los presentes acuerdos a los comités de empresa.

A los efectos anteriores, las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las

empresas; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación o actividad sindical y tampoco podrán despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a cien trabajadores existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas, previamente a la dirección o titularidad del centro.

En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de doscientos cincuenta trabajadores, y cuando los sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 % de aquélla, la representación del sindicato o central será ostentada por un delegado.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado y su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser trabajador en activo de la empresa y designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato a que represente. Será preferentemente un miembro del comité de empresa.

Funciones de los delegados sindicales:

1.- Representar y defender los intereses del sindicato a que representan y de los afiliados del mismo en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de la empresa.

2.- Podrán asistir a las reuniones del comité de empresa, comité de seguridad e higiene en el trabajo y comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3.- Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, convenios colectivos y por el presente acuerdo marco interconfederal a los miembros de los comités de empresa.

4.- Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato.

5.- Serán asimismo informados y oídos por la empresa, con carácter previo, en los siguientes casos:

a) - Acerca de los despidos y sanciones a los trabajadores de la empresa.

b) - En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto ó acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) - En la implantación ó revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6.- Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, sobre todo fuera de las horas efectivas de trabajo.

7.- Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato cuya representación ostente el delegado un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8.- En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9.- En aquellos centros en los que sea materialmente factible y en los que posean una plantilla superior a mil trabajadores, la dirección de la empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

10.- Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias.

11.- **Cuota sindical.**- A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de caja de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las anteriores detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

12.- **Excedencias.**- Podrán solicitar la situación de excedencia aquel trabajador inactivo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretariado del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa, si lo solicitara en el término de un mes, al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantilla inferior a cincuenta trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

13.- **Participación en las negociaciones de convenios colectivos.**-

A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales reconocidas en el contexto del presente convenio, implantadas nacionalmente, y que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniéndose su vinculación como trabajadores en activo de algunas empresas, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de dicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

B) - De los Comités de Empresa:

1.- Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconocen a los comités de empresa las siguientes funciones:

a) - Ser informados por la dirección de la empresa, trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) - Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, cuenta de resultados, la memoria y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) - Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantillas, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) - En función de la materia de que se trata:

- Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias. Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de prima o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

- Sobre la fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen del empleo.

- El empresario facilitará al comité de empresa el modelo o modelos del contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimando el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, ante la autoridad laboral competente.

- Sobre sanciones impuestas por faltas graves y muy graves, y en especial en los supuestos de despido.

- En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

e) - Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

- Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o

usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

- La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

- Las condiciones de salubridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

- Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

- Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

Los miembros del comité de empresa y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

El comité velará no sólo por que en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2.- Garantías:

a) Ningún miembro del comité de empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, por parte del interesado, el comité de empresa, o los restantes delegados de personal, y el delegado del sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

En los convenios colectivos se establecerán pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del comité o delegados de personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de comités como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de comités o delegados de personal a fin de prever la asistencia de los miembros a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

C) Prácticas sindicales.- En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales se estará a lo dispuesto en las leyes.

ARTICULO n.º 26.

JORNADA.

La jornada de trabajo será de 1.800 horas de trabajo efectivo en cómputo anual, con proyección semanal de cuarenta horas en términos de media y nueve horas diarias, a los efectos de pago de horas extraordinarias.

Con efectos de 1.º de Enero de 1.993, se pacta que cada hora extraordinaria que se realice se pagará a 713 pesetas para todas las categorías profesionales.

Las horas extraordinarias podrán ser compensadas por la empresa con tiempo de descanso equivalente.

Siempre que exista acuerdo entre empresa y trabajadores la jornada se distribuirá en cinco días.

ARTICULO n.º 27.

QUEBRANTO DE MONEDA.

En concepto de quebranto de moneda, los cobradores, tanto de líneas urbanas como interurbanas, percibirán mensualmente una cantidad equivalente al 80 % de un día de salario de cotización a la Seguridad Social.

ARTICULO n.º 28.

HORAS ESTRUCTURALES.

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1.858 de 1.981, de 20 de Agosto, las partes firmantes establecen de mutuo acuerdo que se consideren con tal carácter todas las horas extraordinarias legales que se realicen.

ARTICULO n.º 29.

CONDUCTOR-PERCEPTOR.

La unificación de la categoría de Conductor a la de Conductor-Perceptor, supone no sólo la capacidad para realizar dichas funciones de quien la ostente, sino la obligación de su realización. Quienes junto a la función de Conductor realicen las de Perceptor, percibirá además de la remuneración correspondiente a su categoría, un complemento salarial por puesto de trabajo igual al 20 % de su salario base por cada día en que realice ambas funciones.

ARTICULO n.º 30.

GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.

Los trabajadores que deban prestar servicio en un día de la semana, una jornada igual o inferior a dos horas, entre ordinarias o no, percibirán en concepto de compensación por gastos de desplazamiento la cantidad de 162 pts. pesetas por ese día.

ARTICULO n.º 31.

En todo aquello que no hubiese pactado en el convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas entre productores y empresas se estarán a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera y demás disposiciones legales en vigor.

ARTICULO n.º 32.

De conformidad con el Real Decreto 14 de 1981, dictado en desarrollo del ANE, y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 % de los derechos, las empresas afectadas por este convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado, al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador perceptor del seguro de desempleo o joven demandante del primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido. Será necesario, previamente a la iniciación de cualquier trámite, el acuerdo entre trabajador y empresa, para poder acogerse a lo antes estipulado. Este acuerdo habrá de realizarse por escrito.

ARTICULO n.º 33.

ACCIDENTE DE TRABAJO.

A todo trabajador que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria por accidente laboral, la empresa le satisfará a su cargo el 15 %, con un tope máximo de hasta el 90 %, de las prestaciones que le correspondan percibir legalmente.

ARTICULO n.º 34.

PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.-

COMISION MIXTA PARA EL ESTUDIO DE LA NORMATIVA LABORAL

VIGENTE EN EL SECTOR DE TRANSPORTES REGULARES Y

DISCRECIONALES DE VIAJEROS POR CARRETERA.

Se crea la Comisión Mixta para el estudio de la Normativa laboral vigente a Nivel de España y de las C.E.E., en el Sector de transporte regular y discrecional de viajeros por carretera.

La Comisión, estará compuesta por seis miembros de cada una de las partes firmantes del Convenio, constituyéndose en la misma proporción que la Comisión Negociadora de este, proporcionalmente a la representación reconocida para la constitución de esta, salvo acuerdo distinto de cada una de las representaciones.

La Comisión se reunirá en la forma y con la frecuencia que se acuerde en el seno de la misma.

Serán funciones de la Comisión, que se crea, el estudio y preparación de propuestas de regulación de materias relacionadas con la actividad del Sector, sobre jornada, descansos, tiempos de conducción, horas de espera, horas de presencia, cuadros horarios.

Las propuestas de resolución, se elevaran a la Comisión Paritaria, regulada en el artº 6º, la que podrá determinar su incorporación paulatina al Convenio Colectivo y sin que ello pueda variar la plena vigencia pactada en el Artículo 4º del Texto.

TABLAS DEL CONVENIO COLECTIVO SECTOR:

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS	PERCEPCION ANUAL
- Jefe de Servicio	100.550,-	346,-	1.634.540,-
- Inspector Principal	92.980,-	346,-	1.520.990,-
- Ingeniero y Licenciado	92.980,-	346,-	1.520.990,-
- Ingeniero Aux.titulado	82.845,-	346,-	1.368.965,-
- Jefe Sección Admvo.	87.913,-	346,-	1.444.985,-
- Jefe Negociado Admvo.	82.845,-	346,-	1.368.965,-
- Oficial 1.º Admvo.	80.306,-	288,-	1.309.710,-
- Oficial 2.º Admvo.	72.702,-	288,-	1.195.650,-
- Auxiliar Admvo.	69.856,-	75,-	1.075.215,-
- Aspirante Adv. 17 años	49.291,-	175,-	803.240,-
- Aspirante hasta 16 años	39.115,-	175,-	650.600,-
- Jefe Estación ó Adv.1.º	87.913,-	346,-	1.444.985,-
- Jefe Estación ó Adv.2.º	80.306,-	288,-	1.309.710,-
- Jefe administración ruta	72.702,-	215,-	1.169.005,-
- Taquilleros	70.876,-	321,-	1.180.305,-
- Factor	69.856,-	229,-	1.131.425,-
- Encargado consigna	70.542,-	262,-	1.153.760,-
- Reparad. mercancía (día)	2.335,-	215,-	1.140.900,-
- Mozo (día)	2.327,-	157,-	1.116.090,-
- Jefe de Tráfico 1.º	82.845,-	346,-	1.368.965,-
- Jefe de Tráfico 2.º	80.306,-	346,-	1.330.880,-
- Jefe de Tráfico 3.º	77.771,-	262,-	1.262.195,-
- Inspector (día)	2.615,-	346,-	1.316.115,-
- Conductor-perceptor (día)	2.434,-	346,-	1.233.760,-
- Cobrador (día)	2.327,-	215,-	1.137.260,-
- Jefe de Taller	90.957,-	346,-	1.490.845,-
- Encargado contramaestre	82.842,-	346,-	1.137.260,-

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS	PERCEPCION ANUAL
- Encargado general	80.306,-	288,-	1.309.710,-
- Encargo almacén	77.771,-	262,-	1.262.195,-
- Jefe de equipo	77.771,-	262,-	1.262.195,-
- Oficial 1.º (día)	2.425,-	346,-	1.229.665,-
- Oficial 2.º (día)	2.371,-	262,-	1.174.435,-
- Oficial 3.º (día)	2.328,-	217,-	1.138.445,-
- Mozo taller (día)	2.327,-	157,-	1.116.090,-
- Vigilante (día)	2.327,-	157,-	1.116.090,-
- Telefonista (día)	2.327,-	157,-	1.116.090,-
- Limpiadora	305,-	215,-	1.116.090,-
- Cobrador de facturas (día)	2.327,-	157,-	1.116.090,-
- Aprendiz 1.er año (día)	1.113,-	175,-	570.290,-
- Aprendiz 2.º año (día)	1.159,-	175,-	591.220,-
- Aprendiz 3.er año (día)	1.477,-	175,-	735.910,-
- Aprendiz 4.º año (día)	1.518,-	175,-	754.565,-

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 42.519

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 611 de 1993-B, interpuesto por el procurador señor Isiegas, en nombre y representación de don Vicente Lechón Pérez, contra la Dirección Provincial del INEM de Zaragoza por resolución que declara percepción indebida de prestaciones por desempleo; resolución de la Subdirección General de Servicios Técnicos, que desestima recurso de alzada contra la resolución anterior, y resolución de 14 de abril de 1993 de la Dirección General del INEM, que desestima recurso de reposición contra la resolución anterior. (Expediente 1.532/92.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30º de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 25 de junio de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 42.525

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 613 de 1993-A, interpuesto por el procurador señor Ortiz, en nombre y representación de Residencia El Canal, contra acuerdo de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 27 de febrero de 1991 confirmando acta de infracción número 3.081 de 1990, sancionando por disfrutar indebidamente ayudas de fomento del empleo, y por resolución de 19 de junio de 1992 del director general de Empleo desestimando recurso de alzada. (Expediente número 15.178/91.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 25 de junio de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 43.099

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 625 de 1993-A, interpuesto por la procuradora señora Pérez Ferrer, en nombre y representación de don Jesús Ibáñez Puertas y don José-María Rubio Simón, contra acuerdo de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de 19 de octubre de 1992 confirmando actas de infracción números 2.025 de 1992 y 2.026 de 1992, sancionando con pérdida de prestaciones de desempleo, y por resoluciones de 25 de marzo del director general de Empleo desestimando recurso de alzada. (Expedientes 31.804/92 y 31.806/92.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 29 de junio de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 43.100

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 622 de 1993-A, interpuesto por la procuradora señora Hernández, en nombre y representación

de doña María-Pilar Moreno Martínez, contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 24 de noviembre de 1992 confirmando acta de infracción número 2.056 de 1992, sancionando por no aplicación de las ayudas de fomento del empleo, y por resolución de 26 de abril de 1993 del director general de Empleo desestimando recurso de alzada. (Expediente 3.418/93.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 29 de junio de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 43.106

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 529 de 1993-C, interpuesto por doña Magdalena Gabás Andrés, contra la Universidad de Zaragoza por resolución de 10 de febrero de 1993 de la Comisión de Garantías, aprobada el 23 de febrero de 1993 por el Rectorado, que otorga puntuación respecto de la plaza número 1-B del primer concurso de contratación de profesores asociados médicos, curso 1992-93, y por resolución de 29 de marzo de 1993 de dicha Comisión de Garantías, que desestima solicitud de revisión de la puntuación otorgada en la anterior resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 28 de junio de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 43.107

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 628 de 1993-C, interpuesto por la procuradora señora Uriarte, en nombre y representación de don Juan-Francisco Ferreira Gómez, contra el Ministerio de Defensa por resolución de la Dirección General de Personal (Subdirección General de Costes de Personal y Pensiones Militares), de 20 de marzo de 1992, número 433/04534/92 ("Boletín Oficial del Estado" número 63), por la que se señala haber pasivo mensual, y por resolución de 2 de abril de 1993 del ministro de Defensa, que desestima recurso de alzada contra la resolución anterior. (Referencia 423-F-05-24-05.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 29 de junio de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 43.108

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 630 de 1993-C, interpuesto por doña María-Cruz Fernández Gómez, contra el Ministerio de Educación y Ciencia por resolución de 21 de enero de 1993 de la Dirección General de Personal y Servicios, que desestima petición de reconocimiento y abono de complemento específico de Jefatura de Seminario, y por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto el 8 de marzo de 1993 contra la resolución anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 29 de junio de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 43.109

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 629 de 1993-C, interpuesto por el procurador señor Isiegas, en nombre y representación de don José-Luis Ansóñ Manso, contra la Diputación General de Aragón por Decreto 5 de 1993, de 26 de enero, por el que se declara desierto el puesto de director funcional de atención especializada en el Servicio Aragonés de Salud (Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo), y por

acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de abril de 1993, que desestima recurso de reposición contra el decreto anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 29 de junio de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 43.110

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 631 de 1993-C, interpuesto por el procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de Banco Central Hispanoamericano, S. A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza por resolución de 25 de mayo de 1992, que impone sanción por actas de infracción ST-815 y 817-92 (expedientes RS-540 y 541-91), y por resolución de 13 de abril de 1993 de la Dirección General de Trabajo, que desestima recurso de alzada contra la resolución anterior. (Expediente 18.776/92.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 29 de junio de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 43.111

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 627 de 1993-C, interpuesto por don Jerónimo Ruiz Rodrigo y diecisiete más, contra el Ministerio de Defensa por apartado de trienios de las nóminas de haberes de los meses de abril y mayo de 1993, correspondientes a los recurrentes en las situaciones de reserva transitoria y de reserva.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 29 de junio de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 43.112

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 626 de 1993-C, interpuesto por el procurador señor Gutiérrez, en nombre y representación de Unicinto, S. L., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 11 de diciembre de 1992, que impone sanción por acta de infracción número SE-3442/91 (expediente número 1.367/91), y por resolución de la Dirección General de Empleo de 19 de mayo de 1993, que desestima recurso de alzada contra la resolución anterior (expediente número 6.843/93.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 29 de junio de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 43.113

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 624 de 1993-B, interpuesto por el procurador señor Angulo Sainz de Varanda, en nombre y representación de Tombi, S. A., contra el Ayuntamiento de Zaragoza por acuerdo del Consejo de Gerencia de 12 de diciembre de 1990, que desestima solicitud de licencia para reforma de local destinado a cocina en bar discoteca sito en calle San Juan Bosco, 3, y por acuerdo de 3 de marzo de 1993 que desestima recurso de reposición contra el acuerdo anterior. (Expedientes 20.142/87, 3.034.586/91 y 3.171.387/92.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 29 de junio de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 43.114

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 616 de 1993-B, interpuesto por el procurador señor Isiegas, en nombre y representación de Viajes Politur, S. A., contra el Ayuntamiento de Zaragoza por acuerdo del Consejo de Gerencia de 25 de noviembre de 1992, sobre requerimiento para eliminar rótulos y aparatos de refrigeración en establecimiento sito en calle San Miguel, 2, y por acuerdo de 14 de abril de 1993, que desestima recurso de reposición contra el acuerdo anterior. (Expediente número 3.163.568/92.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 28 de junio de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 43.115

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 618 de 1993-B, interpuesto por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de don Rafael-Alfonso Navarro Cavero, doña Isabel Navarro López y don Carlos Navarro López, contra el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros por acuerdo del Pleno de 30 de julio de 1990, que aprueba la imposición de contribuciones especiales por las obras de urbanización del paseo de la Constitución (paseo Central, tramo comprendido entre calles Alfonso I y Doctor Fleming); por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 31 de octubre de 1990, sobre exigencia por anticipado del pago de las cuotas tributarias correspondientes a las contribuciones especiales aprobadas en el acuerdo anterior, y por acuerdo del Pleno de 20 de mayo de 1993 que desestima recurso de reposición contra los acuerdos anteriores.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 28 de junio de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 43.116

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 619 de 1993-B, interpuesto por la procuradora señora Hernández Hernández, en nombre y representación de Inoxmetal, S. A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza por resolución de 30 de octubre de 1992, que confirma acta de liquidación 729/92 (expediente número 322/92), por descubierto de cotización, y por resolución de 4 de junio de 1993 de la Dirección General de O. J. y E. C. S. S., que desestima recurso de alzada contra la resolución anterior. (Expediente 33.701/92.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 28 de junio de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 43.975

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 632 de 1993-C, interpuesto por la procuradora señora Domínguez Arranz, en nombre y representación de don Juan-Ramón López Riera, contra el Ayuntamiento de Zaragoza por resolución de 11 de enero de 1993 del teniente de alcalde delegado de Policía Local y Seguridad Ciudadana que impone sanción por infracción de tráfico, y por resolución de 24 de marzo de 1993 que desestima recurso de reposición contra la resolución anterior. (Expediente número 45.697-6.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 30 de junio de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 43.976

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 563 de 1993-B,

interpuesto por la procuradora señora Sierra Parroqué, en nombre y representación de doña María-Soledad Vicente López, contra la Diputación Provincial de Zaragoza por decreto de la Presidencia de 5 de mayo de 1993, que resuelve concurso específico de méritos convocado en Pleno de 31 de enero de 1992 en favor de don José-Juan Jiménez-Muro Pérez-Cistué para el puesto de trabajo de médico-jefe del Servicio de Medicina Interna (clave núm. 348. Decreto número 711).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 30 de junio de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 43.977

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 552 de 1993-A, interpuesto por el letrado señor Domeque Julián, en nombre y representación de don José-Luis Aibar Laborda, contra la Diputación General de Aragón, Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por resolución de 25 de marzo de 1993 sobre inclusión de plazas reservadas a personas con minusvalías en la convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Comunidad Autónoma.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 1 de julio de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 43.978

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 566 de 1993-B, interpuesto por la procuradora señora Garcés, en nombre y representación de doña María-Josefa Ruiz Marcellán, contra la Diputación Provincial de Zaragoza por acuerdo del Pleno de 31 de marzo de 1993, por el que se convoca concurso de méritos para cubrir diversos puestos de trabajo entre ATS de la plantilla de funcionarios integrados en la escala de Administración especial, subescala técnica, grupo B, y concurso específico de méritos para cubrir los puestos de trabajo de director y subdirector de Enfermería. (*Boletín Oficial de la Provincia* de 13 de abril de 1993), y por desestimación presunta, por silencio administrativo, de recurso de reposición formulado el 30 de abril de 1993 contra la resolución anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 30 de junio de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 43.979

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 634 de 1993-D, interpuesto por doña María-Jesús Collado López, contra el Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección de Personal y Servicios, por resolución de 21 de enero de 1993 denegando complemento específico de Jefatura de Seminario, y por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 30 de junio de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 43.980

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 633 de 1993-D, interpuesto por doña María del Carmen Peña Font, contra resolución de 21 de enero de 1993 denegando concesión de complemento específico de Jefatura de Seminario y por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 30 de junio de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 43.974

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 634 de 1993-C, interpuesto por el procurador señor Isiegas Gerner, en nombre y representación de Francisco Peñalosa Blasco, contra resolución de 23 de marzo de 1992 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, que confirma acta de liquidación núm. 1.694/91, por descubierto de cotización, y contra resolución de 19 de mayo de 1993 de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, que desestima recurso de alzada contra la resolución anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 30 de junio de 1993. — El secretario judicial.

SECCION SEXTA

ALFAJARIN

Núm. 46.539

El Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de junio de 1993, aprobó la liquidación del presupuesto refundido de 1992:

— Presupuesto corriente Ayuntamiento.

— Presupuesto corriente residencia de ancianos Nuestra Señora de la Peña.

— Presupuesto corriente Patronato Municipal de Deportes.

Lo que se expone al público, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Alfajarín, 13 de julio de 1993. — El alcalde, Ernesto Herrero Cuello.

ALMONACID DE LA CUBA

Núm. 46.972

Hermanos Gimeno Ordovás han solicitado licencia para instalación de nave de cebo, con capacidad para 500 cerdos y emplazamiento en paraje denominado "Val de Magín", de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Almonacid de la Cuba, 11 de julio de 1993. — El alcalde, José Martínez Martínez.

FRESCANO

Núm. 46.225

El alcalde de la villa hace saber: Que durante el plazo de veinte días estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento el proyecto técnico para la construcción de veinte viviendas de promoción pública en esta localidad y el pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas que habrá de regir en la contratación de las obras.

Fréscano, 12 de julio de 1993. — El alcalde, José V. Cuartero Tabuena.

SADABA

Núm. 46.543

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de Aranda Casaus, S. C., para la concesión de licencia de apertura y funcionamiento de cebadero porcino a instalar en parcela número 241 del polígono 9, de esta localidad.

Durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Sádaba, 6 de julio de 1993. — El alcalde, Francisco-Javier Aznárez Navarro.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 3

Núm. 39.164

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos núm. 89 de 1993 obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 12 de marzo de 1993. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Ramón Vilar Badía, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo núm. 89 de 1993, seguidos, como demandante, por Frutas Dracma, S. A., representada por el procurador don José-Andrés Isiegas Gerner y defendida por el letrado don José A. Martínez Fos, siendo demandada Morant Correas, S. L., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Frutas Dracma, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de la ejecutada Morant Correas, S. L., para el pago a dicha parte ejecutante de 992.989 pesetas de principal, más los intereses legales que procedán desde el impago, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Morant Correas, S. L., se expide el presente en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos noventa y tres. — El secretario, Pablo Santamaría.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 37.951

Cédula de notificación

En este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 1.345 de 1992-A, instados por Ibercorp Financiaciones, Entidad de Financiación, S. A., representada por el procurador señor Peiré, contra don Santiago Blasco Tomás y doña María-Rosa Asensio Albajar, el ilustrísimo señor magistrado-juez ha dictado resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia número 454. — En Zaragoza a 1 de junio de 1993. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 1.345 de 1992-A, instados por Ibercorp Financiaciones, Entidad de Financiación, S. A., representada por el procurador señor Peiré, contra don Santiago Blasco Tomás y doña María-Rosa Asensio Albajar, sobre reclamación de cantidad, en los que aparecen y son de aplicación los siguientes...

Fallo: Que estimando como estimo parcial, pero esencialmente, la demanda interpuesta por la legal representación de Ibercorp Financiaciones, Entidad de Financiación, S. A., debo condenar y condeno a don Santiago Blasco Tomás y doña María-Rosa Asensio Albajar a que abonen a la actora la cantidad de 1.842.785 pesetas de principal (menos 299.170 pesetas abonadas a cuenta de aquéllas, es decir, 1.543.615 pesetas), intereses legales desde la interposición judicial, con expresa condena a la parte demandada al pago del 90 % de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y libro. — Antonio-Luis Pastor Oliver.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Santiago Blasco Tomás y doña María-Rosa Asensio Albajar, haciéndoles saber que contra esta sentencia pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, desde su notificación, expido y firmo la presente en Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres. — El secretario judicial.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

Núm. 45.173

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 153 de 1993 ha sido dictado el siguiente y literal

«Auto. — En Zaragoza a 5 de julio de 1993.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Jesús Gracia Salinas y otra, solicitando ejecución en los presentes autos número 250 de 1993, seguidos contra Suministros Pavimentos Aragón, S. L.

Segundo. — Que la sentencia de 4 de junio de 1993 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 2.766.851 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 2.766.851 pesetas en concepto de principal, más la de 200.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Suministros Pavimentos Aragón, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 46.589

Doña Ana-María Fernández Martín, ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 156 de 1993, a instancia de Serafín Burillo Martín, contra Inca Salomón, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado en fecha 29 de junio de 1993 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Serafín Burillo Martín, contra Inca Salomón, S. A., debo condenar y condeno a la parte

demandada a que abone a Serafín Burillo Martín la cantidad de 581.949 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora, y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de todas las pretensiones deducidas en su contra.»

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Social, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada acreditará, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12-14, de esta capital, en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado de lo Social núm. 4, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente acreditará, al tiempo de interponer el recurso de suplicación, haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta.

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Inca Salomón, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza, Ana-María Fernández Martín. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 40.871

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 336 de 1993, a instancia de doña Amparo Delso García, contra Multinational Europe Production, S. L., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Amparo Delso García, declaro improcedente su despido acordado por la empresa Multinational Europe Production, S. L., a la que condeno a que, a su elección, le readmita en su puesto de trabajo o le abone la suma correspondiente a cuarenta y cinco días de salario por año de servicio, en concepto de indemnización, con la advertencia de que la opción deberá ejercitarse en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, entendiéndose que de no hacerlo se opta por la readmisión, condenando asimismo a la demandada al pago de los salarios desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la presente resolución, a razón de 4.167 pesetas diarias.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Multinational Europe Production, S. L. (calle Gómez de Avellaneda, 39, de Zaragoza), en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y tres. El magistrado-juez. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36



TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1993:

	Precio
Suscripción anual	14.610
Suscripción anual por meses	1.410
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.600
Ejemplar ordinario	65
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	220
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	38.500
Media página	20.500

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico.— Palacio Provincial